

RAD. 035 2013 00684 00

AUTO No. 2008

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente por SECRETARÍA OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando lo resuelto mediante auto de sustanciación No. 1927 del 13 de noviembre de 2015 visible a folio 46 del presente cuaderno. Oficiese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00209 00

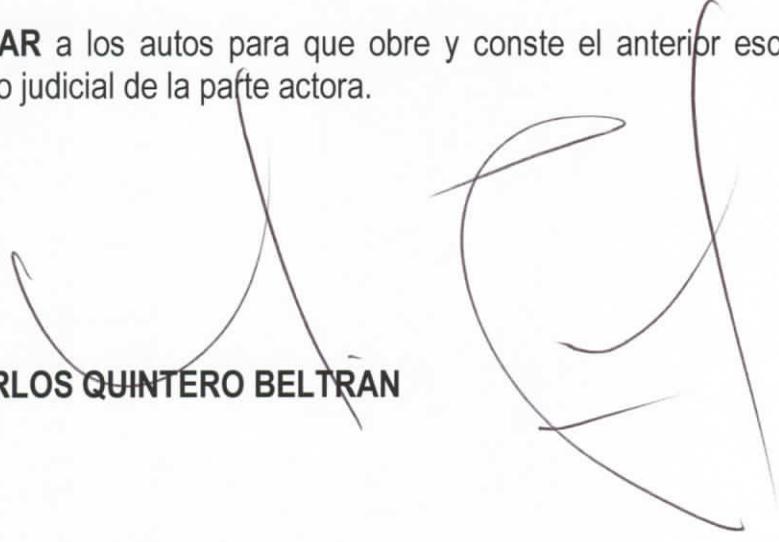
AUTO No. 2007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

RAD. 009 2001 00864 00

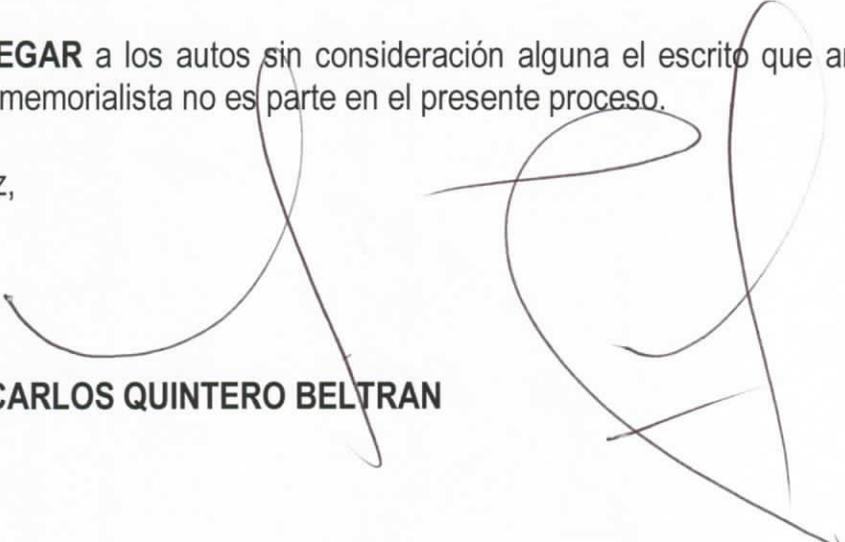
AUTO No. 2016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

.-**AGREGAR** a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que la memorialista no es parte en el presente proceso.

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00307 00

AUTO No. 2006

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

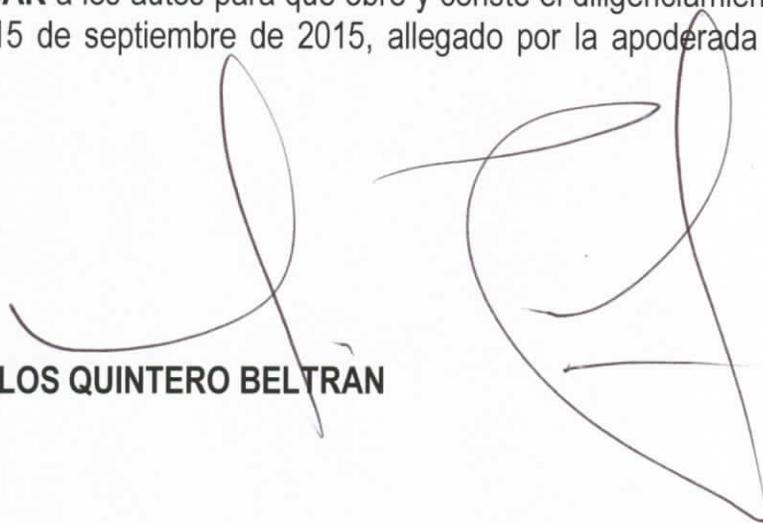
Como quiera que el oficio de la medida decretada en septiembre de 2015 ya fue retirado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSAR sin consideración alguna el escrito de autorización que antecede, como quiera que el oficio de embargo ya fue retirado.

2.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-1903 del 15 de septiembre de 2015, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00307 00

AUTO No. 2005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **MARÍA LORENA VARGAS REBOLLEDO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS**, portador de la T.P. Nro. 126.464 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- TENER como dependiente judicial a **LIZETH LORENA TOBAR ASTAIZA**, por acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

4.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **PÓNGASE EN CONCIMIENTO** a la misma, del listado de los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por cuenta del presente proceso, los cuales se encuentran consignados en la cuenta de este Recinto Judicial.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Área de Ejecución
Enriquez

RAD. 009 2011 00716 00

AUTO No. 2004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

Conforme a la devolución del telegrama por motivo de "NO EXISTE DIRECCIÓN" enviado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFE y allegado por la empresa de correo 472, y como quiera que la dirección a la que se envió la comunicación es en CALI y no en BOGOTÁ tal como obra en el expediente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- INSISTIR en la notificación a la parte demandante de la aceptación de la renuncia allegada por el profesional del derecho Dra. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMÁN** *Por secretaria librar nuevamente la respectiva comunicación a la CALLE 26 A- No. 13-97, Piso 25, Edificio Bulevar Tequendama Municipio BOGOTÁ D.C. Notifíquese*

2.- COMO QUIERA que en el presente proceso los demandantes son BANCOLOMBIA y el FNG S.A. (subrogatario parcial) y a folio 77 (cd-1) el Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN allega renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. **APARTARSE** de los efectos del auto de sustanciación 1122 del 04 de marzo de 2016.

3.- EN ATENCION a la solicitud de renuncia a poder, **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 004 2014 00989 00

AUTO No. 1999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. **CLEMENCIA VICTORIA DE LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.185.089 y T.P. 47.603 del C.S.J., de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$228.162,00)**, la cual se encuentra aprobada en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

2.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud allegada por los demandados, póngase en conocimiento de la parte actora y **REQUÍERASE** a la misma para que se manifieste sobre el acuerdo del pago del 09 de junio de 2015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 019 2010 00740 00

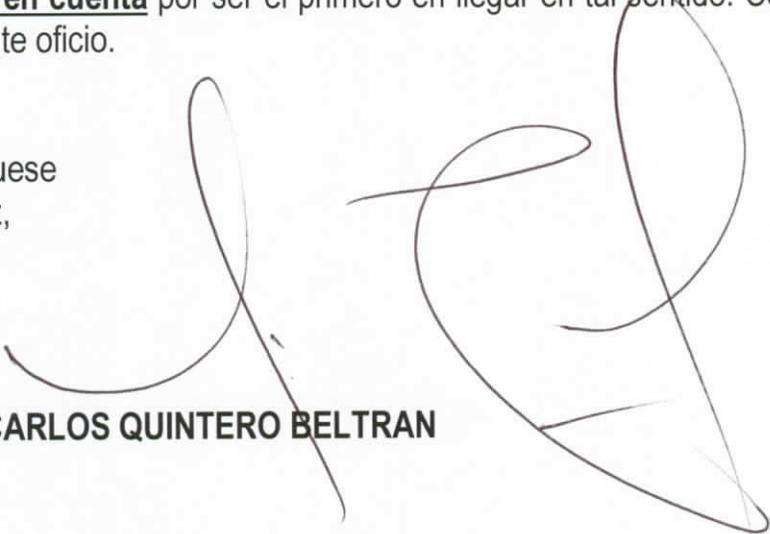
AUTO No. 1998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

.- **AGRÉGUESE** a los autos el anterior oficio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, de esta Ciudad, por medio del cual solicita el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

RAD. 020 2010 00935 00

AUTO No. 1997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención a la solicitud precedente, observa el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que la medida de embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la presente se encuentra vigente, por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

.- OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** a fin de indicarle que la medida de **EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-533705** que le fuera comunicada mediante oficio No. 1495 del 30 de mayo de 2011 se encuentra vigente y no se ha procedido a ordenar su cancelación ni a enviar oficio cancelando dicha medida, lo anterior con el objeto de que inicie las investigaciones pertinentes y se proceda a la anulación de las anotaciones posteriores a la anotación 15 del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** en lo que tenga que ver con la situación jurídica del inmueble en mención. Por secretaría oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00995 00

AUTO No. 1996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 0668 del 13 de marzo de 2014, librado por este despacho, donde se comunicó el embargo del vehículo de placas **CPJ-013** de propiedad del demandado **JHON JAIRO LAGAREJO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.799.466. Por secretaría librese el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD 013-2003-00696-00

AUTO No. 2021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 4 de 2016.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado del ejecutado, y como quiera que los mismos se refieren a un debate que solo podría darse al menos al interior de este proceso ejecutivo, en las etapas anteriores a la sentencia, **por manera que no resulta viable**, en la hora de ahora, pretender que se realice un control de legalidad de las determinaciones adoptadas en providencias ya ejecutoriadas, como lo es la sentencia No. 135 del 29 de junio de 2012 (Fl. 39 y s.s.), con el que se ordenó continuar con la ejecución, y frente a la cual no se interpuso recurso alguno; y, si considera que en el presente asunto se ha cometido alguna conducta punible, se le exhorta para que acuda a la autoridad competente. En consecuencia el despacho **no accede a lo pedido por la parte ejecutada en el petitorio del 10 de marzo de 2016.**

De otro lado, agréguese al proceso el certificado catastral No. 14027 de fecha 18 de marzo de 2016, presentado por la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

Juzgado de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00483 00

AUTO No. 2019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

.- **EN ATENCIÓN A** la solicitud de ordenar el decomiso del vehículo de placas KGZ076 **PREVIO** a resolver, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que se sirva allegar a esta dependencia judicial el certificado de tradición del mencionado vehículo donde aparezca inscrito el embargo del mismo.

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

29

RAD. 007-2013-00203-00

AUTO N°. 1993.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 04 de 2016.

Conforme a los oficios No. 0173 de febrero de 2016 y 0465 del 03 de marzo de 2016 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, Valle; y el Oficio No.317 del Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad de Cali, Valle, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 565 #7 del C.G.P., **se deja a disposición del Juzgado 24 civil Municipal de Cali, Valle,** las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado FERNANDO ANTONIO ARENAS GUERRERO, en el presente asunto. Ofíciense inmediatamente.

Requerir a la secretaría del despacho para que se sirva allegar al proceso el memorial de renuncia a poder que no obra en el plenario o en su defecto y si éste fue remitido al juzgado 24 Civil municipal de Cali, proceder a solicitar su devolución.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALDAD SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 010-2007-00553-00

AUTO No. 2002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 04 2016.

Visto el escrito que antecede, presentado por la parte ejecutada en el presente asunto, el despacho dispone estarse a lo resuelto en el auto 681 del 28 de julio de 2015, específicamente a lo señalado en el numeral 5º. Que ordena dejar a disposición del juzgado 48 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali, lo aquí desembargado a fin de que se surtan los efectos de rigor.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

**ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00629 00

AUTO No. 2020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

. – **EN ATENCION** a la solicitud precedente, **ACLARAR** el auto interlocutorio No. 121 del 22 de enero de 2015 (fol. 28 cd-2), en el sentido de indicar que el bien inmueble a secuestrar se encuentra ubicado **LOTE Y MEJORAS PARTE DEL LOTE 2 O JUAN TENORIO CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE MUNICIPIO DE DAGUA**, y no como se indicó en el referido auto.

Por secretaria librese el Despacho comisorio con los insertos de rigor.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA G. CALAD ENRIQUEZ

RAD. 013 2013 00041 00

AUTO No. 2018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el informe rendido por la secuestre BETSY ARIAS MONSALVA, poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO VERGARA ZAMBRANO representante legal del establecimiento de comercio CASA DE RODILLOS Y BALINERAS S.A., con el fin de que de razón sobre los dineros producto del cierre del establecimiento de comercio en mención. Oficiar

3.- Dejar a disposición el presente proceso a la secuestre BETSY ARIAS MONSALVA, para los fines pertinentes

ESTESE

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 003 2014 00172 00

AUTO No. 1990

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de expedir nuevamente el despacho comisorio No. 76 del 19 de septiembre de 2014, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente, por no haberse llevado a cabo la diligencia, este juzgado resuelve:

- **EXPIDASE** por secretaría e insértese al despacho comisorio No.76 librado por el despacho de origen dirigido a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cali, el presente auto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00172 00

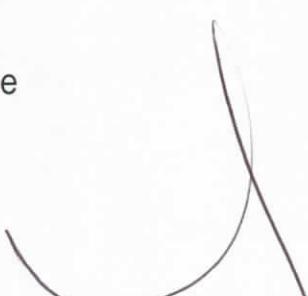
AUTO No. 1989

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 022 2002 00379 00

AUTO No. 1991

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Representación legal de la URBANIZACIÓN CERROS DE GUADALUPE P-H. allegado por la parte ejecutada.

2.-**COMO QUIERA** que el anterior memorial se allega en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de sustanciación No.3841 del 07 de septiembre de 2015, **REMÍTASE** al memorialista a lo resuelto mediante auto de sustanciación No. 6325 del 19 de noviembre de 2015 (fol.142 cd-1), mediante el cual este despacho da trámite a la solicitud de terminación por pago del presente proceso y se **ABSTIENE** de la misma por no cumplir con los requisitos del artículo 537 del C.P.C.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2004 00368 00

AUTO No. 1992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, de expedir nuevamente el despacho comisorio No. 00150 del 30 de octubre de 2015, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente, por no haberse llevado a cabo la diligencia, este juzgado resuelve:

- **EXPIDASE** por secretaría e insértese al despacho comisorio No. **00150** librado por este despacho dirigido a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cali, el presente auto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00455 00

AUTO No. 1994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUEVE:

1.- CORREGIR el numeral 3 del auto de sustanciación del 10 de septiembre de 2014, en el sentido de **REMITIR** al memorialista a lo resuelto a folio 97 del presente cuaderno en el cual se niega la solicitud de terminación en razón a embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, y no por ACUERDO EXTRAPROCESAL DE DACIÓN DE PAGO como se indicó en el referido auto.

2.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación del 10 de septiembre de 2014 numeral 5 (fol.101).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00226 00

AUTO No. 2009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que, revisado el auto que antecede proferido por este Despacho el día 31 de marzo de 2.016, se observa que se incurrió en un error de digitación al indicar en el numeral 2°:

...“2).- En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P., señalar la **hora** de las 2:30 PM, del **día** 19 del **mes de** MAYO del **año** 2016 para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-253195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Siendo lo correcto señalar la **hora** de las 2:30 PM, del **día** 20 del **mes** de MAYO del **año** 2016

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE:**

1.-Corregir el numeral 2° del auto de fecha 31 de marzo de 2.016, en el sentido de: “2).- Señalar la **hora** de las 2:30 PM, del **día** 20 del **mes** de MAYO del **año** 2016”.

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 31 de marzo de 2.016.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00650 00

AUTO No. 2015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que antecede el despacho

RESUELVE

1. **ACEPTASE** la anterior caución prestada mediante póliza judicial No. NB 100278586 expedida por la compañía Mundial de Seguros S.A. para el presente proceso.

2. **PÓNGASE** en conocimiento de la partes el anterior escrito presentado por el auxiliar de la justicia el señor **RAUL MURIEL CASTAÑO**, informando del traslado a la calle 81 N 3N 85 Barrio la Floralia y entrega en depósito provisional del vehículo de placa GUL 129 al cesionario el señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.798.009.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

1. Autos de ejecución
C. viles Municipales
Ana Gabriele Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presento memorial solicitando la suspensión de la diligencia de secuestro programada para el día 01 de diciembre de 2.015 y solicitando se fije nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.23/25C.2), secuestrado (fl. 40/41C.2) y avaluado (fl.53/55/66C.1). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 030 2014 00094 00

AUTO No. 2001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

RESUELVE

1. Señalar la **hora** de las **2:30 PM** del día **02** del mes de **JUNIO** del año **2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con la matrícula inmobiliaria **Nos. 370-370-195152 y 370-195074** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 ABRIL DE 2.016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2010 00544 00

AUTO No. 2024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos el escrito que anteceden el despacho

RESUELVE

.- **REMITASE** a la apoderada judicial de la cónyuge superviviente a lo resuelto por el Juzgado en auto de sustanciación No. 3662 de fecha 27 de agosto de 2.015 visible a folio 75 del presente cuaderno y a la sentencia No. 0101 de fecha 8 marzo de 2.011 visible a folio 50/51, en el cual se ordena seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago No. 2511 de 4 agosto de 2.010.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00551 00

AUTO No. 2011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que, revisado el auto que antecede proferido por este Despacho el día 31 de marzo de 2.016, se observa que se incurrió en un error de digitación al indicar en el numeral 1°:

...“1).- señalar la **hora** de las 1:30 PM, del **día** 17 del **mes de** MAYO del **año** 2016 para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa CPW-711.

Siendo lo correcto señalar la **hora** de las 1:30 PM, del **día** 20 del **mes de** MAYO del **año** 2016 para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CUS 370**.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE:**

1.-Corregir el numeral 1° del auto de fecha 31 de marzo de 2.016, en el sentido de: “2).- Señalar la **hora** de las 1:30 PM, **del día** 20 del **mes de** MAYO del **año** 2016”, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CUS 370**.

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 31 de marzo de 2.016.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

8/4

RAD 020-2014-00829-00

AUTO No. 2012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 4 de 2016.

En atención al escrito de nulidad "por falta de notificación a litisconsorcio necesario", presentado por la apoderada de las demandadas en el presente asunto, tal y como lo establece el Art. 134 inciso cuarto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Caldad
Secretaria

RAD. 024-2013-00451-00

AUTO No. 2003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 04 2016.

Revisado el expediente se observa que en el auto que antecede el despacho dejó de lado la petición de la parte actora visible a folios 65, en el sentido de requerir al pagador de la empresa COLAMINAS a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2226 del 29 de julio de 2013 (Fl. 5), librado por el despacho de origen, donde se comunicó el DECRETO del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario, que exceda del mínimo legal vigente, devengado por el demandada JAIRO JOSE PEREZ identificado con C.C. 16.603.986 y al oficio No. 02-545 del 26 de marzo de 2015 mediante el cual este Despacho lo requirió. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de abril de 2016

**ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO**

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Caldad Embruz
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00651 00

AUTO No. 2027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la autorización para el retiro del aviso de remate a la señora **LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA** como quiera que el mismo fue retirado el día 18 de marzo de 2.016.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Abril de 2016. En la fecha se deja constancia que la diligencia de remate programada para el día de hoy, a las 1:30 p.m., no se llevó a cabo, toda vez que la parte actora **NO APORTÓ** las publicaciones del edicto de remate, como tampoco el certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia.

La Secretaria,



ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

Radicación 007 2011 00651 00

RAD. 010 2013 745 00

AUTO No. 2010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que, revisado el auto que antecede proferido por este Despacho el día 31 de marzo de 2.016, se observa que se incurrió en un error de digitación al indicar en el numeral 1°:

...“1).- señalar la **hora** de las 2:30 PM, del **día** 17 del **mes** de MAYO del **año** 2016 para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa CPW-711.

Siendo lo correcto señalar la **hora** de las 2:30 PM, del **día** 18 del **mes** de MAYO del **año** 2016 para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa MJN-637.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE:**

1.-Corregir el numeral 1° del auto de fecha 31 de marzo de 2.016, en el sentido de: “**2).**- Señalar la **hora** de las 2:30 PM, del **día** 18 del **mes** de MAYO del **año** 2016 para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa MJN-637.

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 31 de marzo de 2.016.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 ABRIL DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD 013-2003-00696-00

AUTO No. 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 4 de 2016.

Vista la petición que antecede el despacho dispone que por secretaría se atienda lo solicitado por la parte demandante, esto es, que en el despacho comisorio No. 02-168 se indique que la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ, es la apoderada del respectivo proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

**ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Estruque
SECRETARIA

RAD. 021 2002 01056 00

AUTO No. 2026

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde se da cuenta, de la cesión de los derechos de crédito en favor de **JACKELINE JULIO** y de acuerdo con el soporte documental aportado, el despacho,

RESUELVE

1.- ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA (Fol. 269 C.1)** a favor de **JACKELINE JULIO**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **JACKELINE JULIO** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **JOSE LIBARDO LONDOÑO GARCIA** y **MARÍA ORFILIA GARCÍA DE LONDOÑO** se entienda con ella respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR al cesionario a fin de que se sirva nombrar apoderado judicial que lo represente dentro de las presentes diligencias.

5.- NO ACCEDER a la fijar fecha de remate del inmueble objeto del proceso, como quiera que el mismo no se encuentra avaluado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA

RAD. 010 2009 01082 00

AUTO No. 2017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el Certificado de existencia y Representación Legal de BAIENCO S.A. INC Y AFIANZADORA NACIONAL S.A.

2.-EN ATENCIÓN a la solicitud de pago de depósitos judiciales, **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto de sustanciación No. 4886 del 05 de octubre de 2015, visible a folio 82 del presente cuaderno.

ESTESE

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriele Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 032-2009-00353-00

AUTO No. 2000.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 04 2016.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto del 24 de julio de 2015 (Fl. 365)..

Del escrito de reposición se corrió traslado a la contraparte, del cual no se hizo uso alguno.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el **auto del 24 de julio de 2015 (Fl. 365)**.

De otro lado, una mirada al expediente deja ver que el juzgado mediante auto 2861 del 21 de agosto de 2016 (Fl. 374), arguye que el despacho la fundamentó en el cumplimiento a lo ordenado por la superioridad "*mediante el cual se niega la solicitud de suspensión de entrega del bien inmueble objeto del presente proceso....*".

Que la secretaría de Gobierno, convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía II Categoría, devuelve **el despacho comisorio No. 02-049** a petición del actor de fecha 14 de septiembre de 2015, que contrae la actuación surtida en la citada Secretaría de Gobierno y, copia del "ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA" de fecha 10 de septiembre de 2015 del bien "ubicado en la Cra 85C # 37-73...". El cual se agrega a través de la presente providencia.

Así mismo, se negará el recurso de apelación, contra el referido auto por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

1.- NO REPONER el auto del 24 de julio de 2015 (Fl. 365), por lo anotado en la parte motiva.

2.- NEGAR el recurso de apelación, contra el referido auto por improcedente.

3. AGREGAR al proceso el despacho comisorio No. 02-049 devuelto por la secretaría de Gobierno, convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía II Categoría.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de abril de 2016

**ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO**

252

RAD. 008 2003 00114 00

AUTO No. 1995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

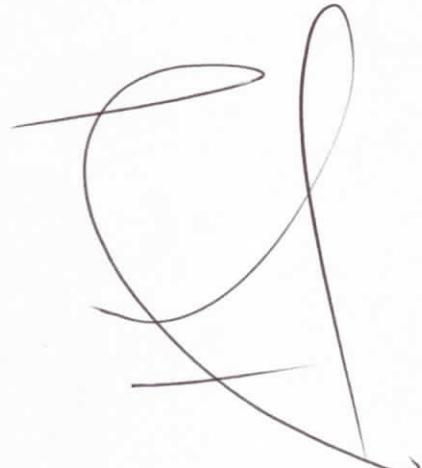
1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA- ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- REQUIERASE a la parte actora para se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de sustanciación No. 5620 del 26 de octubre de 2015 numeral 2, visible a folio 250 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD 035-2008-00213-00

AUTO No. 2025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 4 de 2016.

En atención al escrito de nulidad, presentado por el apoderado del demandado en el presente asunto, tal y como lo establece el Art. 134 inciso cuarto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Carriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 4 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.4 C-2), secuestrado (fl.18 C.2) y avaluado (fl.477/485 C.1). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 018 2006 0008 00

AUTO No. 2013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** (cesionaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Fol. 471 C.1) a favor del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**, y de este en favor de **NIDIA PELAEZ ZARATE**.

2.-**EN CONSECUENCIA** téngase a la señora **NIDIA PELAEZ ZARATE**., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la señora **NIDIA PELAEZ ZARATE**.

5.- Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señalar la **hora** de las 1:30 PM, **del día 09 del mes de JUNIO del año 2016** para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-513470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5.1. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5.2. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse

una copia o la constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.3. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 4 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.4 C-2), secuestrado (fl.18 C.2) y avaluado (fl.477/485 C.1). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 007 2011 00650 00

AUTO No. 2014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

1. Como quiera que mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2.015 (Fl.54, C1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 47/53-, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **GUL 129**, el cual ascienden a la suma de **\$8.500.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Visto el informe secretarial junto con las peticiones que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

RESUELVE:

1. De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señalar la **hora** de las **2:30 PM** del día **09** del mes de **JUNIO** del año **2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **GUL-129**.

1.1 La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

1.2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegar una copia o la constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

1.3 Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, rodamientos y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

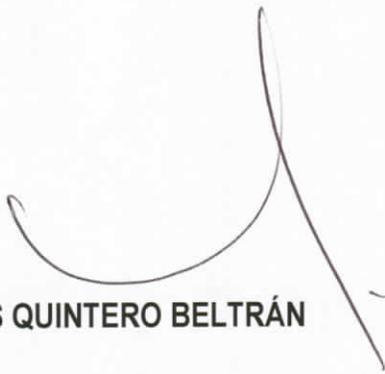
2.- **ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO PICHINCHA S.A.** antes **INVERSORA PICHINCHA** a favor del señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.798.009.

3.- **EN CONSECUENCIA**, téngase al señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.798.009, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **EMERZON IZQUIERDO QUINTERO** se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por el Banco Pichincha cedente al Dr. **ORCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C. S. de la J., Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada del señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ**.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00874 00

AUTO No. 1988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito extemporáneo aportando una liquidación del crédito la cual no se ajusta a los valores del mandamiento de pago (Fol.27 C.1), el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1 Liquidación del canon de arrendamiento del 6 de Junio de 2.015 hasta el 30 mayo de 2.015.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAIRO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$410.000	\$7.526			jun-12	20,52%	485	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$410.000	\$9.405			jul-12	20,56%	584	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.405			ago-12	20,60%	684	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.405			sep-12	20,64%	784	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.420			oct-12	20,68%	885	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			nov-12	20,72%	985	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			dic-12	20,76%	1085	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.364			ene-13	20,78%	1180	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			feb-13	20,75%	1270	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			mar-13	20,75%	1360	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.396			abr-13	20,82%	1450	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			may-13	20,82%	1540	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			jun-13	20,83%	1630	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.200			jul-13	20,84%	1720	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			ago-13	20,84%	1810	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			sep-13	20,84%	1900	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	\$9.002			oct-13	19,85%	1990	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			nov-13	19,85%	2080	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			dic-13	19,85%	2170	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$8.922			ene-14	19,65%	2260	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			feb-14	19,65%	2350	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.913			mar-14	19,65%	2440	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			abr-14	19,65%	2530	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			may-14	19,63%	2620	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.792			jun-14	19,63%	2710	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			ago-14	19,63%	2800	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			sep-14	19,63%	2890	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.727			oct-14	19,17%	2980	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.727			nov-14	19,17%	3070	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.727			dic-14	19,17%	3160	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.743			ene-15	19,21%	3250	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			feb-15	19,21%	3340	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			mar-15	19,21%	3430	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.808			abr-15	19,37%	3520	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$8.808			may-15	19,37%	3610	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$824.890								

TOTAL CAPITAL	\$410.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$824.800
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$824.800

1.2. Liquidación del canon de arrendamiento del 6 de Julio de 2.015 hasta el 30 mayo de 2.015.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAIRO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$410.000	47.526			Jul-12	20,24%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	49.408			ago-12	20,26%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	49.420			sep-12	20,26%	1920	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	49.420			oct-12	20,26%	1813	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	49.420			nov-12	20,26%	1821	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	49.364			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	49.364			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	49.396			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	49.396			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	49.200			Jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	49.200			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	49.200			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	49.002			oct-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	49.002			nov-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	49.002			dic-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	48.922			ene-14	19,65%	2872	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	48.922			feb-14	19,65%	2872	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	48.913			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	48.913			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	48.792			Jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	48.792			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	48.727			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	48.727			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$410.000	48.743			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	48.743			Feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	48.608			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	48.608			abr-15	19,27%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	48.608			may-15	19,27%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	48.913								

TOTAL CAPITAL	\$410.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$515.393
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$515.393

1.3 Liquidación del canon de arrendamiento del 6 de Agosto de 2.015 hasta el 30 mayo de 2.015.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAIRO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$410.000	47.526			ago-12	20,24%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	49.408			sep-12	20,26%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	49.420			oct-12	20,26%	1920	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	49.420			nov-12	20,26%	1821	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	49.420			dic-12	20,26%	1820	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	49.364			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	49.364			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	49.396			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	49.396			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	49.200			Jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	49.200			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	49.200			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$410.000	49.002			oct-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	49.002			nov-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	49.002			dic-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	48.922			ene-14	19,65%	2872	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	48.922			feb-14	19,65%	2872	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	48.913			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	48.913			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%

\$410.000	\$8.913			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.792			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.727			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.727			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.727			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.743			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.808			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$8.808			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$305.955								

TOTAL CAPITAL	\$410.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$395.955
(-) ABOGOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$715.955

1.4 Liquidación del canon de arrendamiento del 6 de septiembre de 2.015 hasta el 30 de mayo de 2.015.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAJO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$410.000				ago-12	20,36%	914	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$7.526			sep-12	20,36%	914	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$410.000	\$9.420			oct-12	20,39%	1521	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			nov-12	20,39%	1521	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.420			dic-12	20,39%	1521	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$410.000	\$9.364			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.364			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$410.000	\$9.396			abr-13	20,53%	805	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			may-13	20,53%	805	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.396			jun-13	20,53%	805	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$410.000	\$9.200			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,9100%	2,2438%
\$410.000	\$9.200			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,9100%	2,2438%
\$410.000	\$9.002			sep-13	19,25%	1778	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$9.002			nov-13	19,25%	1778	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$410.000	\$8.922			dic-13	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.922			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$410.000	\$8.913			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.913			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$410.000	\$8.792			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.792			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$410.000	\$8.727			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.727			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.727			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1255%
\$410.000	\$8.743			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.743			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$410.000	\$8.808			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$8.808			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$410.000	\$296.577								

TOTAL CAPITAL	\$410.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	\$296.577
(-) ABOGOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$706.577

2.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.082.755.00**

3.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 Art. 32).

4.- Una vez revisando el expediente y de acuerdo a los listados de depósitos judiciales aportados por los demandados **JORGE HORARIO VALENCIA TABARES** y **LUZ MIRYAM CANO CORREA** el Juzgado observa que con los descuentos realizados al demandado **JORGE HORARIO VALENCIA TABARES** son los necesarios para cubrir la totalidad de la obligación, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

4.1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **JOSÉ EDUARDO ORTEGA MUÑOZ** contra **JORGE HORARIO VALENCIA TABARES, ANA MILENA LIZCANO FUENMAYOR** y **LUZ MIRYAM CANO CORREA**, por pago total de la obligación.

4.2. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.3 OFÍCIESE al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante **JOSE EDUARDO ORTEGA MUÑOZ** a través de su apoderado judicial el doctor **EDUARDO ANTONIO SOLANO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.689.669, y tarjeta profesional No. 143.185 del Consejo Superior de la Judicatura con facultad para recibir, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de crédito **(\$2.082.755.00)** Fl. 54, 55 C.1 y las costas **(\$193.224)** Fl. 38, 39 C1 que se encuentran aprobadas.

4. Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguese al demandado, **JORGE HORARIO VALENCIA TABARES**, identificado con C.C. 16.753.681, los depósitos que hayan sido descontados al mencionado demandado previa verificación de su existencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Ciudad Municipales
Ana Gabriel Calad Enríquez*